



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Viernes, 9 de julio de 1999 Núm. 154	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 12 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>6.945</td> <td>278</td> <td>3.600</td> <td>10.822</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>3.870</td> <td>155</td> <td>1.800</td> <td>5.825</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.345</td> <td>94</td> <td>900</td> <td>3.339</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>70</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>85</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>88</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	6.945	278	3.600	10.822	Semestral	3.870	155	1.800	5.825	Trimestral	2.345	94	900	3.339	Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73	Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	6.945	278	3.600	10.822																												
Semestral	3.870	155	1.800	5.825																												
Trimestral	2.345	94	900	3.339																												
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73																												
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88																												

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	1	Administración Local	15
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administraciones Autonómicas	7	Anuncios Particulares	-
Administración General del Estado	13		

Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente ante el Director General de Tráfico, excepto cuanto se trate de sanciones de cuantía inferior a 10.000 pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 2 de julio de 1999.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240402407153	L DIAZ CANEJA	09463610	BENIDORM	03.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043528051	F CORCOLES	05131648	ALBACETE	14.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
240401855427	A MARTI	20753834	CASTELLDEFELS	08.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240401824558	F BONAS	33869953	S PERPETUA DE MOGODA	23.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240401785401	A COEDO	71492663	SABADELL	29.11.1998	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240401832324	E TEJEDOR	14703904	BILBAO	14.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402407130	R MARCO	14908024	BILBAO	02.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
240043843450	M UCEDA	51855688	BILBAO	10.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240043545917	D SANTAMARIA	72715467	BURGOS	20.03.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
240043569697	C AFONSO	X1026147W	MIRANDA DE EBRO	25.03.1999	100.000	601,01		RDL 339/90	060.1
240043523557	FERMOTRANS S L	B15491541	A CORUÑA	14.03.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240401862882	M RIVEIRO	32131161	A CORUÑA	11.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043912641	F BARRAL	32768991	A CORUÑA	06.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043524306	J GALVAN	33860476	A CORUÑA	20.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
240402403690	A NIETO	32636001	FENE	05.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402412975	E PITA	32622745	FERROL	13.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240402412914	J RODRIGUEZ	09706329	VVILAR NOS OLEIROS	12.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043569119	TRANSPORTES ASFRA SL	B15573280	SANTIAGO	17.03.1999	46.001	276,47		D121190	198.H
240401830625	F TORREJON	07019842	GUADALUPE	24.02.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
24002399879	I PEREZ	10194612	TARANCON	08.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043863939	B CASCOS	42283213	PUERTORICO	01.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
240043531840	P BRAVO	09719523	ROSES	21.02.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
24002412902	E VALERA	10174708	ASTORGA	12.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240042407931	G RODRIGUEZ	10181338	ASTORGA	11.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240042405831	A GARCIA	10190334	ASTORGA	21.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240041851290	J DA CRUZ	LE001745	BEMBIBRE	02.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043189499	C FERREIRA	X2633967F	BEMBIBRE	27.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240042400353	J ACEBEDO	33307896	BEMBIBRE	19.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240041826385	M APARICIO	71419440	BERCIANOS DEL PARAMO	24.02.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240042405934	A FERNANDEZ	71547168	VILLAR DEL YERMO	22.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240041821983	F ABELLA	09958614	CACABELOS	03.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240043909423	M RODRIGUEZ	44427568	CACABELOS	10.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043354334	I ABELLA	44430665	CAMPONARAYA	22.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
240043508088	DESMONTES Y MOVIMIENTOS BE	A24296618	NARAYOLA	20.11.1998	15.000	90,15		RD 13/92	014.2
240043851597	DESMONTES Y MOVIMIENTOS BE	A24296618	NARAYOLA	19.04.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240042407360	J GONZALEZ	10186558	CASTROCONTRIGO	04.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240042407657	M FERNANDEZ	10028357	TURIENZO CASTAÑERO	07.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043912501	G PALMEIRO	34578878	SAN MIGUEL DE DUEN	11.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043212977	J DIGON	10079813	FABERO	26.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240043908224	G SANTIAGO	10198769	LA BAÑEZA	11.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	109.1
240041845811	G MARTINEZ	10201090	LA BAÑEZA	19.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043910176	L TURIEL	10202479	LA BAÑEZA	03.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043912227	R MAESTRE	71551428	LA BAÑEZA	04.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
240043855414	L GARCIA	09723310	LA POLA DE GORDON	09.05.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240041833020	R RABANAL	71407503	LA VID DE GORDON	27.02.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043192747	J CORTES	09730220	LA ROBLA	11.04.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240042400924	H RAMOS	71416852	LAGUNA DE NEGRILLOS	25.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043562514	M FILIPE BRAVO	X0303212A	LEON	27.03.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240042412781	R HIDALGO	01480490	LEON	11.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043340360	F PEREZ	01989473	LEON	04.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
240042399971	J GONZALEZ	09597616	LEON	09.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043417381	R PACIOS	09609916	LEON	13.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043413958	E ALONSO	09624062	LEON	26.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
240043844544	A DIEZ	09637372	LEON	30.04.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
240043844726	A DIEZ	09637372	LEON	30.04.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
240043917092	J SOLLA	09691269	LEON	13.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240042399284	E GARCIA	09716898	LEON	01.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043575168	F FERRERAS	09723762	LEON	02.04.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240043844805	J BLANCO	09746337	LEON	10.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240042412768	M RODRIGUEZ	09747671	LEON	11.05.1999	26.000	156,26		RD 13/92	050.
240043610302	J MERINO	09747813	LEON	22.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240042412690	J MERINO	09747813	LEON	10.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240042399995	L GARCIA	09759451	LEON	09.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240042399946	C SANCHEZ	09766765	LEON	09.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240042399960	F SANTOS	09773554	LEON	09.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043615518	L ALONSO	09777929	LEON	13.04.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240042408042	J GARCIA	09782293	LEON	11.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240041829490	V PRIETO	09784199	LEON	20.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043529717	F OTEO	09790749	LEON	19.02.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
240043415803	S SANTOS	09806208	LEON	19.11.1998	150.000	901,52		LEY30/1995	003.
240041753072	V FERNANDEZ	10166400	LEON	25.08.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240041829465	F SANCHEZ	11717617	LEON	20.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240041776370	F ANDRES	12702567	LEON	08.11.1998	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240041838429	R AGUILERA	16220262	LEON	16.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043843588	J CANSECO	17177553	LEON	23.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240042408960	J ARAUJO	34923450	LEON	23.05.1999	50.000	300,51		RD 13/92	050.
240041838685	D JIMENEZ	71424554	LEON	26.03.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240043841269	R DOMINGUEZ	71429844	LEON	30.04.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
240043841257	R DOMINGUEZ	71429844	LEON	30.04.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
240043910190	F CASTRO	71542847	LEON	08.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240043871456	G JIMENEZ	09785320	ARMUNIA	06.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
240042404220	M BARRIOS	09773144	MATALLANA DE TORIO	11.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043850600	CYNOT S A	A24025744	PONFERRADA	07.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240043852280	MAQUINARIA EQUIPAMIENTO IN	B24291957	PONFERRADA	05.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240041828849	V GONZALEZ	09725688	PONFERRADA	09.03.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
240043576392	R FERNANDEZ	09973630	PONFERRADA	26.03.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.2
240043849554	P DIEZ	09974715	PONFERRADA	10.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
240043354322	R TAHOSES	09976420	PONFERRADA	21.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043189840	J GONZALEZ	09990081	PONFERRADA	27.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
240042403664	G FERNANDEZ	09993700	PONFERRADA	04.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043600527	F ARIAS	10016454	PONFERRADA	19.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043329169	J NIETO	10017146	PONFERRADA	15.03.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240043855250	J ALVAREZ	10025098	PONFERRADA	18.03.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240043851755	R FUENTES	10032924	PONFERRADA	12.05.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.2
240041850387	E ARIAS	10034258	PONFERRADA	28.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240041846797	M FUENTE	10037783	PONFERRADA	28.03.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240042407888	A ALVAREZ	10038241	PONFERRADA	10.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043849281	L PRADO	10039763	PONFERRADA	11.05.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
240041841271	A LOPEZ	10040491	PONFERRADA	20.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043451510	J NUÑEZ	10043890	PONFERRADA	17.09.1998	285.000	1.712,88		LEY30/1995	003.
240043848082	P GOMEZ	10046281	PONFERRADA	07.05.1999	16.000	96,16		RD 13/92	113.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240043851342	J FERNANDEZ	10053422	PONFERRADA	02.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043845822	A REGUERA	10055775	PONFERRADA	07.05.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
240043559369	A ALVAREZ	10058783	PONFERRADA	05.04.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043559357	A ALVAREZ	10058783	PONFERRADA	05.04.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043559370	A ALVAREZ	10058783	PONFERRADA	05.04.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043526340	J FRANCO	10067177	PONFERRADA	18.03.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240401804810	J VEGA	10077806	PONFERRADA	30.01.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240402401953	A ARIAS	10082015	PONFERRADA	06.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240401836974	M SUAREZ	11412477	PONFERRADA	14.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240402407293	M ROBLES	24127274	PONFERRADA	03.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043908030	M FERNANDEZ	44429634	PONFERRADA	02.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043128292	P GARCIA	10065292	FLORES DEL SIL	30.08.1998	175.000	1.051,77		LEY30/1995	003.
240043537143	C VAYLET	LE003624	SABERO	26.01.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
240043545851	J GRANADOS	09745484	SAN ANDRES RABANEDO	14.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240401832506	J DE CASTRO	09771538	SAN ANDRES RABANEDO	15.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043549273	R ALVAREZ	09797795	SAN ANDRES RABANEDO	16.02.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240043841270	F CORRAL	10020620	SAN ANDRES RABANEDO	01.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043408094	J BARRIOLUENGO	18424042	SAN ANDRES RABANEDO	31.03.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240043408501	J LOLO	01485645	TROBAJO DEL CAMINO	02.04.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240402410747	E LOPEZ	09707148	TROBAJO DEL CAMINO	19.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043574334	A SANTOS	09750531	TROBAJO DEL CAMINO	16.03.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240402407815	P SANTOS	09766554	TROBAJO DEL CAMINO	10.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043531098	T CEINOS	09805259	TROBAJO DEL CAMINO	25.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043531104	T CEINOS	09805259	TROBAJO DEL CAMINO	25.03.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240401829647	B ALVAREZ	71549082	TROBAJO DEL CAMINO	22.03.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240043841531	COCANOR S A	A24268807	SANTOVENIA VALDONCIN	07.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240402407773	C GUAYO	09622623	VILLACEDRE	07.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240401847844	L GORDON	09679149	SANTA MARIA DE ORD	22.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043851070	J GONZALEZ	10049831	TORENO	08.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043350298	A FRAGOSO	10056897	TORENO	18.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C
240043856017	J FRANCO	09741540	VILLARRIN DEL PARA	19.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402398243	J GARZO	12091943	VALENCIA DE DON JUAN	20.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240043915368	M CRESPO	09694712	MONTEJOS DEL CAMIN	06.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402401679	P REVILLA	09778132	VALVERDE ENRIQUE	04.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240402407396	J CASTAÑO	09710984	VILLABLINO	04.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043868226	M MACIAS	09789608	VILLABLINO	13.05.1999	14.000	84,14		RD 13/92	106.2
240043350869	J ALVAREZ	10078200	VILLABLINO	16.03.1999	175.000	1.051,77		D30/1999	003.
240043350511	J ALVAREZ	10078200	VILLABLINO	16.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043350857	J ALVAREZ	10078200	VILLABLINO	16.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043840769	J LOPEZ	10080054	VILLABLINO	26.04.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240043852097	P TEIXEIRA	71502096	VILLABLINO	02.05.1999	16.000	96,16		RD 13/92	029.1
240043845366	M TASCÓN	09785588	VILLAMANIN	07.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	170.
249043338490	M MENDEZ	11647554	VILLALIS DE VALDUE	30.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240043574050	M FERNANDEZ	09794030	VILLAQUILAMBRE	15.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240402403585	M HUERTA	71411016	NAVATEJERA	03.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043905132	M FERNANDEZ	09794030	VILLANUEVA ARBOL	07.05.1999	25.000	150,25		RD 13/92	072.1
240043906460	J GONZALEZ	09730403	VILLOBISPO REGUER	10.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402403500	J LOIS	35303081	VILLOBISPO REGUER	03.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240401850170	J TORRESANO	10191128	VEGUILLINA DE ORBI	27.03.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043579617	F LOPEZ	33805128	SARRIA	29.03.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.2
240043579010	F LOPEZ	33805128	SARRIA	29.03.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.2
240043911909	M VIGO	33313591	TRABADA	07.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240043490801	J SILVOSA	33326927	VILLALBA	24.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240402403950	A VICTORERO	51310697	ALCORCON	09.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240043549157	A GALAN	00393523	COLLADO VILLALBA	03.03.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
240402399235	F CUESTA	09739857	COGLADA	01.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402407499	M MORALES	20784759	FUENLABRADA	05.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402407451	F DIEZ	50054670	FUENLABRADA	08.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043850234	R AMOR	07420395	LEGANES	04.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
240043847582	S LAKHANI	M 147641	MADRID	03.05.1999	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
240402399922	O VELASQUEZ	M 602857	MADRID	09.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043536953	A WSAIS	X1073008N	MADRID	17.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240402399557	E GARCIA	00549099	MADRID	05.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240401848794	E BRAVO	00810631	MADRID	06.04.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240402399200	L MORENO	01924929	MADRID	01.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043328402	R RIOS	02232308	MADRID	20.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240402403901	E MARTINEZ	10074034	MADRID	09.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240401839665	A TAMARIT	46336578	MADRID	12.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402412677	J ESCRIBANO	51321642	MADRID	10.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402401990	M MARIBLANCA	51370536	MADRID	07.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043570948	R REDONDO	70055345	SAN MARTIN VALDEIG	28.02.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043905387	J CARMENA	05276659	MAJADAHONDA	06.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240043600539	F GONZALEZ	50412219	MAJADAHONDA	19.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	155.
240043545980	A CEREZO	08939569	MOSTOLES	03.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	155.
240401842603	F SAZ	01814811	SAN SEBASTIAN REYES	22.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240401845963	G PRIETO	09729190	SAN SEBASTIAN REYES	20.03.1999	20.000	180,30		RD 13/92	050.
240401838971	G FERNANDEZ	50792561	TORREJON DE ARDOZ	04.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043576975	B TENA	02502739	TRES CANTOS	27.03.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
240043555054	UNION FABRIL EXPORTADORA S	A02007904	CIEZA	05.02.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240401855245	E BEORLEGUI	72680235	PAMPLONA	06.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240402399399	C SANCHEZ	11335532	AVILES	04.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043910188	M PEREZ	11393170	AVILES	03.05.1999	25.000	150,25		RD 13/92	076.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240402399478	J PEREZ	11406254	AVILES	04.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043851718	M LOPEZ	10078911	CANGAS DE NARCEA	05.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043576914	EXCAVACIONES RIO SA	A33623885	GIJON	24.03.1999	100.000	601,01		RDL 339/90	061.1
240402402544	J CEÑAL	10792678	GIJON	17.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240401838867	L SUAREZ	10793121	GIJON	04.04.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043561716	E SALAS	10804622	GIJON	08.03.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
240402401655	F HERNANDEZ	10807172	GIJON	04.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240401829570	M RODRIGUEZ	10823285	GIJON	21.03.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240402399983	J GARCIA	10834603	GIJON	09.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043572519	V DE FRUTOS	10838043	GIJON	31.03.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
240043906537	E DIAZ	11029538	GIJON	10.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
240402403512	M MIÑAMBRES	13113672	GIJON	03.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240401828503	R CORDERO	27805805	GIJON	02.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043561250	J FERNANDEZ	10509257	TRASMURIA GRADO	17.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
240401845434	F BOTRAN	11076652	POLA DE LENA	15.03.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240043564447	P ALONSO	11068887	MIERES	13.04.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240043576800	A DE LA VEGA	11072119	LOS PONTONES	20.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240043553343	M HERNANDEZ	11400724	NOREÑA	27.01.1999	115.000	691,16		D121190	198.H
240402407463	S REQUEJO	09365470	OVIEDO	05.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240401832166	A ALVAREZ PRIDA	09397140	OVIEDO	13.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043600436	J RODRIGUEZ	09433893	OVIEDO	26.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043554116	J RODRIGUEZ	09433893	OVIEDO	26.03.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240402399454	F GARCIA	09723938	OVIEDO	04.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043527630	L RODRIGUEZ	09738158	OVIEDO	27.12.1998	10.000	60,10		LEY30/1995	003.
240401849439	V PRADA	10452891	OVIEDO	13.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402401692	A CUESTA	10567525	OVIEDO	04.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240401834722	R ELORRIAGA	10602712	OVIEDO	16.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240402399594	A ZAMORA	11024103	OVIEDO	05.05.1999	50.000	300,51		RD 13/92	050.
240043531669	F MUNILLA	16548327	OVIEDO	21.02.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240401838235	A MARTINEZ	71694316	OVIEDO	22.03.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402404127	S ALVAREZ	71760558	OVIEDO	11.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043858762	R PISA	12668277	PRAVIA	15.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	009.1
240043532479	D CURTO	09379290	LA ARA RIOSA	15.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
240043908662	S GARCIA	10790254	LUGONES	05.05.1999	10.000	60,10		LEY30/1995	
240402406914	J HERRERO	09438039	LUGONES SIERO	01.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240401803749	J SANTALLA	16237917	EL BARCO VALDEORRAS	22.01.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043181828	T MALAGON	71505372	O BARCO	26.02.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
240043916555	E MARTINEZ	34904711	OURENSE	03.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240401802060	S FERNANDEZ	76798704	VILLAMARTIN DE VRRAS	04.01.1999	40.000	240,40		RD 13/92	048.
240402407670	G DOCE	12702453	PALENCIA	07.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043535717	M DE LA TORRE	35310433	PONTEVEDRA	23.01.1999	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
240402402064	C MARTINEZ	36034829	REDONDELA	07.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043915095	V RODRIGUEZ	35815239	VIGO	04.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	154.
240043418646	V TEIXEIRA	36035999	VIGO	23.03.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240043565424	P LARUMBE	13939657	PUENTE SAN MIGUEL	03.03.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240402412732	E OCEJA	13701583	SANTANDER	11.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240402399340	M CABALLERO	X2705157N	SALAMANCA	01.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043542485	TRANSPORTES RUIZ CANITO S	B41866153	SEVILLA	02.02.1999	230.001	1.382,33		D121190	197.B
240043542497	TRANSPORTES RUIZ CANITO S	B41866153	SEVILLA	02.02.1999	50.000	300,51		D121190	198.H
240401770112	R VIEJO	15979042	RENERIA	03.10.1998	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043567810	M BENGOCHEA	15108325	SAN SEBASTIAN	02.03.1999	25.000	150,25		RD 13/92	094.1G
240402403433	S GONZALEZ	44904495	LAGUNA DE DUERO	02.05.1999	50.000	300,51		RD 13/92	050.
240043526996	J MATA	09303051	VALLADOLID	19.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
240401749603	L PEREZ	09687440	VALLADOLID	26.08.1998	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240402403445	M HERRERO	12192228	VALLADOLID	02.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240402403470	R MARTINEZ	12224027	VALLADOLID	02.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240402403469	F MINGUEZ	12229455	VALLADOLID	02.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043916117	A FUENTE	12233341	VALLADOLID	06.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240043913402	R ALONSO	12361873	VALLADOLID	04.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240043908091	R DEL BARRIO	12391388	VALLADOLID	03.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402401564	M ALVAREZ	27177048	VALLADOLID	03.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043914352	F GOMEZ	40292891	VALLADOLID	19.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	109.1
240402399910	L FERNANDEZ	11665022	CALATORAO	09.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043600291	COORDINADOS BENAVENTE SL	B49177785	BENAVENTE	17.03.1999	35.000	210,35		RDL 339/90	061.3
240043843102	H FUENTES	42558218	VEGA DE TERA	05.05.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
240043905661	F JIMENEZ	11724579	ZAMORA	10.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240043843485	F VEGA	11960415	ZAMORA	12.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1

6147

56.250 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 2 de julio de 1999.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

Artº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240042399030	F FERNANDEZ	09699839	ATXONDO	28.04.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043419470	A FUENTES	30577286	BILBAO	20.04.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240043907633	M QUINTANA	23604246	GRANADA	10.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
240043918011	J MALTA	34982575	JACA	10.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043914145	M ESPINEIRA	10034130	ASTORGA	25.04.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
240042410577	S MARTIN	10198730	ASTORGA	18.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240042396052	H PEREZ	10071289	BEMBIBRE	22.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240042394006	B PONCELAS	71498228	BEMBIBRE	15.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240043851974	J MARTINEZ	71517254	BEMBIBRE	03.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240042408054	A FIERRO	09602535	CARMENES	14.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043822718	F RUIZ	10060167	CARRACEDELO	01.05.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240043620113	J CELORIO	09751968	LORENZANA	17.05.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
240043567408	J JIMENEZ	10196394	LA BAÑEZA	13.03.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240043911338	E FERNANDEZ	10200354	LA BAÑEZA	20.04.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
240043902982	J GUTIERREZ	09723270	LA POLA DE GORDON	16.05.1999	35.000	210,35		RD 13/92	084.3
240043859584	LECOIN S L	824241622	LEON	01.06.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
240043903100	CONSTRUCCIONES BACHENDE S	824278764	LEON	20.04.1999	16.000	96,16		RD 13/92	052.2
240042394894	J RODRIGUEZ	03066066	LEON	19.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240043921836	A MUÑIZ	09615098	LEON	28.05.1999	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
240042414157	M RODRIGUEZ	09687047	LEON	24.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043355120	A PISABARRO	09702868	LEON	11.04.1999	20.000	120,20		RD 13/92	094.10
240042404577	E GARCIA	09716898	LEON	14.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043419468	A BARRUL	09778841	LEON	19.04.1999	175.000	1.051,77		LEY30/1995	003.
240042395916	C DE LAS CUEVAS	09784464	LEON	22.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043905454	A GONZALEZ	09788374	LEON	12.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
240043857885	F RODRIGUEZ	09798022	LEON	14.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
240043859572	L SUTIL	09806103	LEON	30.05.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
240042413347	G OTERO	10166367	LEON	17.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043914327	S JIMENO	10191849	LEON	14.04.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	062.1
240043419833	M GUTIERREZ	11951778	LEON	05.05.1999	175.000	1.051,77		LEY30/1995	003.
240043920522	V ARENAS	71409707	LEON	11.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043822597	J DE DIOS	71421275	LEON	13.05.1999	2.000	12,02		RDL 339/90	059.3
240043822603	J DE DIOS	71421275	LEON	13.05.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.1
240043871640	F TIRADO	71428537	LEON	28.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043620435	F GARCIA	71429510	LEON	27.05.1999	30.000	180,30		RDL 339/90	061.3
240043871468	G JIMENEZ	09785320	ARMUNIA	06.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240042409060	A FERNANDEZ	09908919	PONFERRADA	24.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043845950	E MARTINEZ	10025808	PONFERRADA	18.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043878736	A DIAZ	10034519	PONFERRADA	06.05.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240043864361	J SUERO	10069446	PONFERRADA	05.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240042408510	R GARCIA	10168800	PONFERRADA	18.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043913475	J SANTALLA	71488997	PONFERRADA	24.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043918382	M RUIZ	74476053	PONFERRADA	13.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043920789	S DOMINGUEZ	09741372	SAN ANDRES RABANEDO	12.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043856030	A CRESPO	71394533	SAN ANDRES RABANEDO	19.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043871626	J GARCIA	71418454	FERRAL DEL BERNESG	07.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
240042411077	A GONZALEZ	09728854	TROBAJO DEL CAMINO	24.05.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240043902910	R FUENTES	10200512	TROBAJO DEL CAMINO	15.05.1999	PAGADO	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240043827030	E CABELLO	09699406	SANTA MARIA PARAMO	29.05.1999	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240043827078	COMERCIAL COYANZA S L	824016016	VALENCIA DE DON JUAN	15.04.1999	250.000	1.502,53		D121190	
240043842328	COMERCIAL COYANZA S L	824016016	VALENCIA DE DON JUAN	15.05.1999	250.000	1.502,53		D121190	
249401831807	RECREATIVOS DONCEL S L	824360596	VALENCIA DE DON JUAN	08.06.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240043858889	J DUAL	71427382	LA VIRGEN DEL CAMI	08.05.1999	175.000	1.051,77		LEY30/1995	003.
240043869772	J LOPEZ	10080054	VILLABLINO	25.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	106.2
240043873441	R DIEZ	09762693	VILLAOBISPO REGUER	08.05.1999	5.000	30,05		RD 13/92	094.1C
240043869050	SERVICIOS DAM SA	A78032380	MADRID	07.05.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240042393798	J HIDALGO	02879425	MADRID	13.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043919313	M ALFAYATE	10169272	MADRID	13.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	167.
240043916877	A VALVERDE	50667786	MADRID	18.05.1999	50.000	300,51		D121190	198.H
240043862042	T GOMEZ	11348695	AVILES	09.05.1999	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
240043862030	T GOMEZ	11348695	AVILES	09.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	003.1
240042408078	F GARCIA	09641454	GIJON	14.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240043827029	J SIMON	10844609	GIJON	05.05.1999	115.000	691,16		D121190	198.H
240043861955	J FERNANDEZ	10849480	GIJON	22.05.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
240043862911	G FERNANDEZ	11001070	GIJON	09.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240042408157	S RODRIGUEZ	10582129	OVIEDO	15.05.1999	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.
240043862900	F PEREIRA	71760959	OVIEDO	09.05.1999	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240043568000	ASTUR GALAICA DE CONTRATAS	B33412115	VILLAVICIOSA	24.03.1999	46.000	276,47		D121190	198.H
240043549984	J MAYO	71506375	EL BARCO VALDEORRAS	21.03.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043914741	S SUAREZ	34967053	LA RUA	10.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043911922	S SUAREZ	34967053	LA RUA	10.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043873805	EXCAVACIONES Y SANEAMIENTO	B32182446	OURENSE	11.05.1999	45.000	270,46		RDL 339/90	061.3
240043873799	EXCAVACIONES Y SANEAMIENTO	B32182446	OURENSE	11.05.1999	295.000	1.712,88		LEY30/1995	003.
240043413867	A GONCALVES	X09689328	OURENSE	29.01.1999	15.000	90,15		RD 13/92	094.1C

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
24002400845	O PEREZ	34966964	OURENSE	25.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043826049	M GONZALEZ	10072296	VILLAMURIEL CERRATO	30.05.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043850295	R OLIVER	41155844	PALMA MALLORCA	13.05.1999	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1A
240042415277	J PAZ	34985498	VIGO	25.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043874950	J SEBRANGO	13933734	ESPINAMA	04.05.1999	5.000	30,05		RDL 339/90	059.3
240043419523	R LARRALDE	72032641	SANTANDER	23.04.1999	20.000	120,20		RDL 339/90	061.3
240043912343	L RUIZ	28788852	SEVILLA	26.04.1999	100.000	601,01		RDL 339/90	060.1
240043859419	EDIFICACIONES INDUSTRIALES	842101550	SORIA	05.05.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
240043914601	M VIDAL	34104758	RENERIA	21.04.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240042401205	A PEREA	03810940	CORRAL DE ALMAGUER	27.04.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043859067	A FERNANDEZ	12168884	VALLADOLID	24.04.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240042396489	V HERNANDEZ	12201827	VALLADOLID	24.05.1999	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043917262	J QUEIPO DE LLANO	12222259	VALLADOLID	02.05.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240043419699	C HERNANDEZ	09780449	ZARAGOZA	30.04.1999	175.000	1.051,77		LEY30/1995	
240042410309	E ROSILLO	11692604	BENAVENTE	16.05.1999	30.000	180,30		RD 13/92	050.

6146

17.500 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la localidad donde tenga su sede el órgano autor del acto, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del recurrente, todo ello de acuerdo con lo establecido en la norma segunda del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del mismo precepto legal.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 2 de julio de 1999.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF	MUNICIPIO	FECHA	C U A N T Í A	S	PRECEPTO	ARTº
240401631124	M. REBOLLAR	38477923	BARCELONA	24.12.97	50.000	1	RD 13/92	50
240401156033	M. FERNANDEZ	395513	BEMBIBRE	21.02.96	30.000		RD 13/92	50
240043489690	TALLEMPRES S.L.	B15138654	BETANZOS	28.01.99	10.000		D 30/1995	3
240401807822	M. LOPEZ	10013598	BILBAO	03.11.99	20.000		RD 13/92	50
240401755019	A.J. CASTRO	45064320	CEUTA	30.09.98	20.000		RD 13/92	52
240043366180	V.F.J. IBIRICU	72642498	CIZUR	05.08.98	10.000		RD 13/92	170
240043235667	J.M. SERANTES	32396076	CULLEREDO	01.03.98	50.000	1	RD 13/92	84-1
240401639895	J.C. SAN JUAN	32654200	FERROL	20.01.98	30.000		RD 13/92	50
240043511634	L. MUÑIZ	12713082	GUARDO	12.12.98	16.000		RD 13/92	106-2
240401746845	J. ANULA	32783061	LA CORUÑA	27.09.98	20.000		RD 13/92	52
240401243811	J.M. SANCHEZ	9779145	LA CORUÑA	15.10.96	40.000		RD 13/92	50
240401791486	P. VALDES	71763810	LANGREO	07.12.98	30.000		RD 13/92	50
240101058911	P.M. HERRERO	9710744	LEON	07.08.95	50.000	1	RD 13/92	87-1A
240043439030	J.J. RUBIO	11823100	MADRID	27.08.98	15.000		RD 13/92	167
240401734582	F. RUIZ	50532987	MADRID	08.08.98	20.000		RD 13/92	50
240043447671	P.M. CANO	5238240	MADRID	31.08.98	15.000		RD 13/92	155
240401358031	G. GONZALEZ	985432	MADRID	30.05.97	40.000		RD 13/92	50
240401768373	R. LOSADA	71494883	MAJADAHONDA	06.10.98	20.000		RD 13/92	48
240401754088	R.A. BLASCO	71644080	OVIEDO	08.09.98	20.000		RD 13/92	52
240401800980	M.A. BELLO	44426748	PONFERRADA	21.12.98	20.000		RD 13/92	52
240043506729	L. NUÑEZ	9988099	PONFERRADA	23.11.98	15.000		RD 13/92	117-1
240401789870	E. GOMEZ	9663731	SAN ANDRES RABANEDO	08.12.98	30.000		RD 13/92	50
240043296784	A. GRAJAL	9729276	SAN ANDRES RABANEDO	03.02.98	15.000		RD 13/92	109-1
240401791796	I. GARCIA	14723616	SANTA CRUZ BEZANA	12.12.98	30.000		RD 13/92	50
240401778251	A. FERRAZ	X1194805R	SIERO	27.10.98	20.000		RD 13/92	50
240043450414	H. CALVO	10050643	TORENO	03.09.98	75.000	3	RD 13/92	20-1

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF	MUNICIPIO	FECHA	CUANTÍA	S	PRECEPTO	ARTº
240401792582	E. DIEZ	9682527	VALDEFRESNO	22.11.98	30.000		RD 13/92	50
240043460353	J. SAN MIGUEL	11976452	VALLADOLID	25.08.98	15.000		RD 13/92	117-1
240401323843	A. TRABADA	33804203	VIGO	22.05.97	20.000		RD 13/92	52

6145

12.500 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SUBASTAS DE APROVECHAMIENTO DE CAZA POR DELEGACION DE JUNTAS VECINALES.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, parte aplicable de la Ley y Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de Caza y demás disposiciones legales vigentes aplicables en su caso, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético de los cotos privados de caza que se indican en el anexo I con expresión de los datos básicos de cada uno.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Avda. Peregrinos, s.n., León y en las Casas Concejo donde se realicen las subastas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para licitar, previstos en la legislación vigente.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el mismo acto de la subasta. Esta fianza se establece en el 10 % del precio del remate. El depósito de esta fianza supone la devolución de la fianza provisional. La fianza definitiva deberá permanecer depositada en las arcas de la Entidad Local donde se realice la subasta, a disposición del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de León, según establecen los Pliegos de Condiciones Técnicas Administrativas.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles (ni domingos ni festivos) contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

En los precios base e índice indicados en el anexo esta incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.). Los precios ofertados por los licitadores y del remate se entienden con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) incluido, cuyo tipo impositivo será el vigente, según determine la legislación reguladora de este impuesto.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

Las proposiciones habrán de ser entregadas en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente en las dependencias de las Entidades que se indican para cada subasta.

Las licitaciones están sometidas a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal en su artículo 262, sobre alteración de precios en concursos y subastas públicas.

Entre las que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa de subasta, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere empate se decidirá este por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de mil pesetas cada vez, y si al final del tiempo fijado continuase el empate, se decidirá por sorteo. Conforme con el Decreto 83/98 de 30 de abril del Reglamento de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los titulares de los acotados estarán obligados a comunicar de forma fehaciente, las ofertas recibidas al anterior arrendatario, indicando al menos, precio, condiciones del arrendamiento y nombre del postor, pudiendo aquel ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de veinte días naturales desde la comunicación. Así mismo, el arrendatario anterior tendrá derecho de retracto en el plazo máximo de nueve días naturales desde la celebración del contrato y si esta no se conociera se contará dicho término desde la notificación del negocio jurídico al Servicio Territorial.

En caso de que ofrecido debidamente no se ejercite el derecho de tanteo en plazo, no podrán ejercitarse el derecho de retracto, siempre que se mantengan las condiciones que le fueron comunicadas.

La Mesa de la subasta levantará acta por duplicado enviando una al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Avda. Peregrinos s/n 24071 León.

Las plicas, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

D.....con domicilio en.....(calle, plaza).....
 nº.....C.P..... Localidad.....Provincia.....Teléfono.....
 de.....años de edad, con D.N.I./N.I.F. núm..... en nombre propio o en nombre de.....
 cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta, enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza dentro del perímetro del coto cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León numer..... de fecha..... la cantidad de (en número y en letra)..... pesetas.

León a 9 de junio de 1999

EL DELEGADO TERRITORIAL, Luis Aznar Fernández

* * *

ANEXO I

RELACION DE COTOS DE CAZA QUE SE SUBASTAN:

Nº 1 MATRICULA DEL COTO : LE-10.250
 TITULAR DEL ACOTADO : Ayuntamiento de Villamanin
 AYUNTAMIENTO : Villamanin
 TERRENOS DEL ACOTADO :
 Montes de Utilidad Pública núm.: 712-713-717-719-721, terrenos comunales y fincas particulares y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.
 SUPERFICIE APROX. : 3.621 has.

PLAN CINEGETICO:

Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Corzo	-	1	1	1	1	2	1	2	2	2
Jabali					3 ganchos anuales					
Perdiz roja	150	140	150	150	150	150	150	150	150	150
Liebre	10	10	10	15	15	15	15	15	15	15

PRECIO BASE ANUAL : 795.500 pts.

PRECIO INDICE ANUAL : 1.591.000 pts.

FECHA SUBASTA: a los veintidos días hábiles (ni domingos ni festivos) desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIAL y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 13 horas

LUGAR DE PRESENTACION DE PLICAS Y SUBASTA: Ayuntamiento de Villamanin

Nº 2 MATRICULA DEL COTO : LE-10.508
 TITULAR DEL ACOTADO : Junta Vecinal de Rabalan.
 AYUNTAMIENTO : Sena de Luna
 TERRENOS DEL ACOTADO :
 Montes de Utilidad Pública núm.: 164
 y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.
 SUPERFICIE APROX. : 454 has.

PLAN CINEGETICO:

Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Perdiz roja	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Jabali					2 ganchos anuales					
Liebre	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8

PRECIO BASE ANUAL : 129.000 pts.

PRECIO INDICE ANUAL : 258.000 pts.

FECHA SUBASTA : A los veintidos días hábiles (ni domingos ni festivos) desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO PRESENTACION DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 11 horas

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PLICAS Y SUBASTA: Casa de Concejo de Rabanal.

Nº 3 MATRICULA DEL COTO : LE-10.948
TITULAR DEL ACOTADO : Junta Vecinal de Lago de Babia
AYUNTAMIENTO : Cabrillanes
TERRENOS DEL ACOTADO:
Montes de Utilidad Pública núm.: 131 y fincas particulares.
y los que, en su caso, figuren en el expte. de constitución y Anexo nº 3 del Pliego.
SUPERFICIE APROX. : 713 has.

PLAN CINEGETICO:

Años/especies	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Perdiz roja	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Liebre	3	3	3	4	4	4	5	5	6	6

PRECIO BASE ANUAL : 59.700 pts.

PRECIO INDICE ANUAL : 119.400 pts.

FECHA SUBASTA : A los veintidos días hábiles (ni domingos ni festivos) desde la publicación, contando como primer día el siguiente a la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAZO PRESENTACION DE PLICAS: Comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y concluirá media hora antes de la señalada para la apertura de plicas.

HORA DE APERTURA DE PLICAS: 12 horas

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PLICAS Y SUBASTA: Casa Concejo Lago de Babia.

5725

17.625 ptas.

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria de la Madera, segunda transformación (código 240310-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 28 de junio de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" -1.999-2.000-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- **Ámbito funcional y territorial.**- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y se dediquen a las actividades de 2ª Transformación de la Madera y con exclusión de 1ª Transformación (Labores Forestales y Aserraderos o Serrerías). Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- **Ámbito personal.**- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

ARTICULO 3º.- **Vigencia y duración.**- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1.999. Su duración será hasta el 31 de Diciembre del 2.000.

ARTICULO 4º.- **Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- **Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio Estatal de la Madera, aprobado por Resolución de 22 de Abril de 1.996, por la Dirección General de Trabajo, y demás normas concordantes.

ARTICULO 6º.- **Comisión Mixta de interpretación del Convenio.**

Se nombra la Comisión con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Amando Paniagua Rodríguez y un representante de UGT; D. Luis Rojo y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Rogelio Rodríguez Rodríguez, D. Andrés Guerrero y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- **Jornada de trabajo.**- La jornada laboral será partida o continuada de 1.785 horas y 30 minutos, efectivas de trabajo, y en cómputo anual para 1.999. Así mismo, para el 2.000, la jornada será de 1.780 horas, efectivas de trabajo, en cómputo anual. El tiempo destinado a bocadillo en la jornada continuada, en ningún caso se computará como tiempo efectivo de trabajo.

En el caso de que la jornada tenga una distribución diaria de ocho horas, el exceso de horas que resulte de la aplicación de la misma, se compensará de acuerdo entre empresa y trabajador en tiempo efectivo de descanso dentro del año natural en que se produce dicho exceso. La retribución del correspondiente tiempo de descanso será la equivalente a la establecida para el tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.785 horas y 30 minutos, para 1.999 y las 1.780 para el 2.000 que, en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 8º.- **Vacaciones.**- La duración de las vacaciones anuales será de 31 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique en el momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectivamente durante el año.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

ARTICULO 9°.- Permisos y Licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III del presente convenio.

El preaviso será siempre obligatorio salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará, en su momento, suficientemente.

ARTICULO 10°.- Movilidad Funcional.- Hasta en tanto no se proceda a una nueva regulación del sistema de clasificación profesional, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 39° del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tanto en trabajos de superior e inferior categoría como en materia de movilidad funcional.

ARTICULO 11°.- Movilidad Geográfica.- La movilidad geográfica, en el ámbito de este convenio, afecta a los siguientes casos:

A) Desplazamientos. Se entiende por desplazamiento el destino temporal del trabajador a un lugar distinto de su centro de trabajo habitual. Por un período de tiempo inferior a doce meses dentro de un período de tres años.

Las empresas que deseen realizar desplazamientos que obligen al trabajador a permanecer fuera de su domicilio, deberán preavisar, por escrito, a los afectados con los siguientes plazos:

- 1°.- De tres a quince días: dos días laborables.
- 2°.- De dieciséis a treinta días: tres días laborables.
- 3°.- De treinta y uno a noventa días: cinco días laborables.

4°.- Más de noventa días: siete días laborables.
El trabajador desplazado tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento ininterrumpido sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El trabajador desplazado tendrá derecho a percibir, como concepto de compensación económica, dietas, así como los gastos de viaje que se originen.

B) Traslados.-
1°.- Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto a aquel en que venía prestando sus servicios.

En todo caso, tendrá la consideración de traslado cuando un trabajador permanezca en esta situación por un tiempo superior a los doce meses en un plazo de tres años.

El trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambio de residencia, cuando existan razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

En el supuesto de que existan dichas razones, la empresa, con carácter previo al traslado y con un plazo de tiempo que no podrá ser inferior a treinta días de la fecha de efectividad del mismo, notificará por escrito al trabajador afectado y a sus representantes legales tal circunstancia. En el escrito la empresa expondrá la causa de la decisión empresarial así como el resto del contenido de las condiciones del traslado.

En el caso de traslados colectivos, la empresa abrirá un período de consultas con los representantes de los trabajadores de duración no inferior a quince días hábiles.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

2°.- Se establece una indemnización por gastos de traslado, siempre que exista cambio de residencia, equivalente al 75% de la remuneración anual salarial y los pluses extrasalariales de carácter periódico del trabajador a los efectos indicados en el artículo 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

De este 75% de indemnización será abonado un 35% al producirse el traslado, y en otros tres pagos, 20, 10 y 10 por ciento a los 12, 24, y 36 meses respectivamente, a contar desde la fecha del traslado. Las mudanzas correrán a cargo de la empresa.

ARTICULO 12°.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, desarrolle el acuerdo nacional de formación continua.

ARTICULO 13°.- Contrato formativo.- El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior, media, académica o profesional relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de formación.

En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a dieciséis años ni superior a los veintiun años.

a) La duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

b) No se podrá realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogar hasta tres años hasta tres veces, por períodos como mínimo, de seis meses.

c) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

d) El salario a percibir el trabajador contratado en formación es el establecido en el convenio, es decir, el 75, 85 y 95 por ciento del salario de la categoría de Ayudante.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica, práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

e) Mientras subsistan los pluses extrasalariales, éstos se percibirán en cuantía íntegra durante todos los días que dure el contrato de trabajo.

ARTICULO 14°.- Contrato de sustitución por anticipación de jubilación.-

Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de 64 años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el RD 1194/85, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

La representación trabajadora y la empresarial, pactan en el presente Convenio que, de cualquier modo, la edad máxima para trabajar será la de 65 años, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

ARTICULO 15°.- Contratos eventuales por circunstancias de la producción.-

1°) De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, y el Real Decreto 2546/94, de 29 de Diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas y exceso de pedidos, podrá ser de hasta 24 meses trabajados dentro de un período de 30 meses.

2°) Estos contratos, podrán ser prorrogados por una sola vez sin que la duración del contrato inicial más la prórroga, supere el máximo de 24 meses.

3°) Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse hasta los dos años y con las condiciones del presente artículo.

4°) El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector, se enmarquen en el amplio concepto de las exigencias circunstanciales del mercado que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo y de la relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1.b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

5°) A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador la indemnización de 20 días de salario por año de servicio o la parte proporcional que corresponda.

6°) Con independencia de lo establecido en el párrafo precedente, los contratos de duración inferior a 4 meses no tendrán derecho a dicha indemnización.

7°) Los contratos que se celebren bajo esta modalidad, contendrán una referencia expresa al presente artículo.

ARTICULO 16°.- Contrato para obra o servicio determinado.-

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1.a) las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 11 del presente texto normativo.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del ET, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

- A) Trabajos de reparación de las instalaciones.
- B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en el propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

ARTICULO 17°.- Conversión de contratos temporales en indefinidos.- De conformidad con la remisión a la negociación colectiva, contenido en el apartado 2.a de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 16 de Diciembre, se

acuerda que durante toda la vigencia del presente convenio, los contratos de duración determinada temporal, incluidos los formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la citada disposición adicional, al cual también se someterán todos los nuevos contratos indefinidos que se suscriban en el período de tiempo antes citado, siempre que cumplan los requisitos que la disposición adicional primera, apartado 2.ª antes mencionada, estipula. A efectos de bonificaciones se estará a lo dispuesto en la disposición 43ª de la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre y el Real Decreto Ley 5/1999, de 9 de Abril.

ARTICULO 18º.- Preavisos y ceses.- El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese. Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización rescaritoria de contrario establecida en idénticos términos.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior a excepción de los contratos por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente: Técnicos, un mes. Resto del personal, quince días naturales.

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Cuando fuere el trabajador el que comunicara su decisión de extinguir el contrato antes de la finalización del mismo operará la indemnización rescaritoria de contrario establecida en idénticos términos.

Idéntica indemnización rescaritoria procederá cuando el trabajador fijo de plantilla decidiera extinguir su contrato notificando por escrito su baja voluntaria en la empresa e incumpliese los plazos de preaviso indicados en el párrafo cuarto.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 19º.- Salario.- Los salarios pactados para 1999, son los que figura en el Anexo I del presente convenio, y para el año 2.000 será el del IPC previsto por el Gobierno, más el 0,6%.

Cláusula de Garantía Salarial.- En caso de que el IPC publicado por el INE registrase al 31 de Diciembre de 1.999, un incremento superior al 2%, la diferencia que se produzca se adicionará al incremento a efectuar en el año 2.000. Este mismo criterio se aplicará en el año 2.000 partiendo del IPC publicado por el INE al 31 de Diciembre de dicho año, en lo que superase el IPC previsto más el 0,2%, que se adicionaría al incremento que se pactase para el año 2.001.

ARTICULO 20º.- Complemento de antigüedad.- A partir del 30 de Septiembre de 1.996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de Septiembre de 1.996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada", no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que supone la desaparición de este concepto se calculará el equivalente a 8 años (esto es según el criterio de la antigua Ordenanza Laboral, un quinquenio más tres quintas partes de otro quinquenio), de las bases y porcentajes del concepto de antigüedad del vigente convenio, o en su defecto de los porcentajes de la antigua Ordenanza Laboral.

La cuantía resultante del apartado anterior se dividirá entre cinco y la cantidad resultante de efectuar la operación anterior será la que se adiciona al importe del salario base, durante, exclusivamente, los cinco años de vigencia del Convenio Colectivo Estatal de la Madera.

Las cantidades, por este concepto y categoría laboral, son las que figuran en el Anexo II.

ARTICULO 21º.- Plus de asistencia.- Se devengará por día de asistencia efectiva de trabajo, según la cantidad que figura en el Anexo I.

ARTICULO 22º. Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la siguiente denominación:

a) Paga de Verano, que se abonará antes del 30 de Junio.

b) Paga de Navidad, que se abonará antes del 30 de Diciembre.

Ambas pagas se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado, siendo: Paga de Verano, del 1 de Enero al 30 de Junio. Paga de Navidad, del 1 de Julio al 31 de Diciembre. La cuantía será la que figura en el Anexo I para cada uno de los grupos o niveles del presente convenio, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad generada y que corresponda, hasta el 30 de Septiembre de 1.996.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de su haberes.

ARTICULO 23º.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 2.836 pesetas/día; media dieta, 1.384 pesetas/día. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 24º.- Complemento de nocturnidad.- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las veintidos horas de la noche y las seis horas de la mañana, se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad cuya cuantía se fija en un incremento del 20% del salario base.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores, y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos y similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

El personal que trabaje en dos turnos, cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

ARTICULO 25º.- Complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad.-

1.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaren durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.- Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo, que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligados a satisfacer los citados incrementos aquellas empresas que los tenga incluidos, en igual o superior cuantía en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

ARTICULO 26º.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 27º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art.68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre

todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 28°.- Elecciones Sindicales-Candidatos. Los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las Elecciones a Representantes de los Trabajadores tal como se prevee en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 29°.- Crédito horario. Se podrá negociar el crédito horario de los representantes de los trabajadores que fija el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, sin que en ningún caso éste pueda ser inferior a dieciséis horas.

ARTICULO 30°.- Delegado Sindical. Se podrá pactar en el centro o centros de trabajo de la empresa el número de trabajadores a partir del cual se nombrará a un Delegado Sindical.

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un Delegado, en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 31°.- Accidente de trabajo. En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones de Incapacidad Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

ARTICULO 32°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo. Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.650.990 pesetas:

ARTICULO 33°.- Ropa de trabajo. Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

ARTICULO 34°.- Mantenimiento de empleo. Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este convenio quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

SEGUNDA.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a diecisiete de Junio de 1.999.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA, "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1.999

N I V E L E S	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA	PAGAS EXTRAS MES
Técnico Titulado	118.044	238	172.403
Jefe de Taller	113.332	238	165.520
Técnico no Titulado	108.601	238	158.611

PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	113.332	238	165.520
Oficial de 1°	108.601	238	158.611
Oficial de 2°	101.529	238	148.251
Auxiliar Administrativo	93.394	238	136.402
PERSONAL OBRERO			
Encargado de Sección	110.970	238	162.071
Oficial de 1°	110.217	238	161.537
Oficial de 2°	103.014	238	151.018
Ayudante	95.777	238	140.365
Peón Especializado	95.777	238	140.365
Peón	95.777	238	140.365
Conductor de 1°	110.217	238	161.537
Conductor de 2°	103.014	238	151.018
Almacenero	103.014	238	151.018
Vigilante	95.777	238	140.365
Aprendiz de 16 a 17	63.192	238	88.404
Contrato Formativo:			
1° Año: 95.777 x 75%	71.833	238	105.274
2° Año: 95.777 x 85%	81.410	238	119.310
3° Año: 95.777 x 95%	90.988	238	133.347

A N E X O - II

N I V E L E S ANTIGÜEDAD MES

TECNICO TITULADO	
Técnico Titulado.....	1.759
Jefe de Taller.....	1.689
Técnico no Titulado.....	1.618

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina.....	1.689
Oficial de 1°.....	1.618
Oficial de 2°.....	1.513
Auxiliar Administrativo.....	1.392

PERSONAL OBRERO	
Encargado de Sección.....	1.654
Oficial de 1°.....	1.643
Oficial de 2°.....	1.521
Ayudante.....	1.430
Peón Especializado.....	1.430
Peón.....	1.430
Conductor de 1°.....	1.643
Conductor de 2°.....	1.521
Almacenero.....	1.521
Vigilante.....	1.430
Aprendiz de 16 y 17 años.....	913

La cantidad de la columna de antigüedad se ha adicionado al salario base, y es la que se adicionará, a los salarios bases, durante la vigencia del Convenio Estatal de la Madera, es decir en el período 1.996-2.000.

A N E X O II BIS

N I V E L E S QUINQUENIO CONSOLIDADO AL 30-09-96

TECNICO TITULADO	
Técnico Titulado.....	5.592
Jefe de Taller.....	5.368
Técnico no Titulado.....	5.144

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Oficina.....	5.368
Oficial de 1°.....	5.144
Oficial de 2°.....	4.809
Auxiliar Administrativo.....	4.424

PERSONAL OBRERO	
Encargado de Sección.....	5.257
Oficial de 1°.....	5.221
Oficial de 2°.....	4.882
Ayudante.....	4.536
Peón Especializado.....	4.536
Peón.....	4.536
Conductor de 1°.....	5.221
Conductor de 2°.....	4.882
Almacenero.....	4.882
Vigilante.....	4.536
Aprendiz de 16 y 17 años.....	2.861

El importe del quinquenio consolidado, se aplicará sobre las catorce mensualidades al 30 de Septiembre de 1.996.

A N E X O III
CUADRO DE PÉRMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos nietos, conyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del juzgado

A N E X O III
CUADRO DE PÉRMISOS Y LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MAXIMO	CONCEPTO A DEVENGAR							JUSTIFICANTES
		Sal Bas	Pag Ext	Com Ant	Ince (1)	Comp Conv	Com Tra	Comp No S	
Matrimonio de trabajador.	Quince días naturales.	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Deber inexcusable de carácter público o personal	El indispensable o el que marque la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho.
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia
Traslado (Art. 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción.
Matrimonio de hijos.	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho. El que proceda

(1) Media percibida en el mes anterior

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Duero
 Comisaría de Aguas

Con esta fecha el Exmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Solís Marañón de la Red, D.N.I. 9.526.425, Presidente de la Junta Vecinal de Calzada del Coto, con domicilio en calle Real, 25 24342-Calzada del Coto(León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,69 l/sg, en término municipal de Calzada del Coto(León), con destino a Usos Ganaderos (1.000 cabezas de ganado vacuno).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 04.

CLASE Y AFECTACIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo cuyas dimensiones son 310 m. de profundidad y 0,203 m. de diámetro; revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Junta Vecinal de Calzada del Coto, C.I.F. P-2400107-B.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Terreno Comunal de la Junta Vecinal de Calzada del Coto(León), T.M. el mismo.

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 5.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,69.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Electrobomba de 4,5 C.V.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTÁREA:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 21.900.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS:

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede a Junta Vecinal de Calzada del Coto(León), C.I.F. P-2400107-B, autorización para extraer del acuífero 04 un caudal total continuo equivalente de 0,69 l/sg, en término municipal de Calzada del Coto(León), con destino a Usos Ganaderos (1.000 cabezas de ganado vacuno) y un volumen máximo anual de 21.900 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SÉPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODÉCIMA.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOCUARTA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) contra la misma pueden interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de Cuenca, o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.
 El Jefe de Area, Rogelio Anta Otelro.

4893

15.000 ptas.

Con esta fecha el Exmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente Resolución:

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Cayetano Martínez del Reguero, Alcalde del Ayuntamiento de Villaornate(León), con domicilio en 24222-Villaornate(León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,01 l/sg, en término municipal de Villaornate(León), con destino al Abastecimiento Público a la localidad de Villaornate.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 6.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo cuyas dimensiones son 425 m. de profundidad y 0,225 m. de diámetro; revestido con tubería de acero. No existen aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Ayuntamiento de Villaornate(León), C.I.F. P-2422400-H. LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Casco urbano, calle Mayor en la localidad de Villaornate(León), T.M. el mismo.

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 5.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 2,01.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: Electrobomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS POR HECTÁREA:

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 63.328.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS:

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.- Se concede al Ayuntamiento de Villaornate(León), C.I.F. P-2422400-H, autorización para extraer del acuífero 6 un caudal total continuo equivalente de 2,01 l/sg. en término municipal de Villaornate(León), con destino al Abastecimiento Público a la localidad de Villaornate y un volumen máximo anual de 63.328 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

SEGUNDA.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

TERCERA.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

CUARTA.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

NOVENA.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado o los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DÉCIMA.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDÉCIMA.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento

General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.- Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

DECIMOTERCERA.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOCUARTA.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) contra la misma pueden interponer Recurso de Alzada ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de Cuenca, o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, Antonio José Alonso Burgos.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Area, Rogelio Anta Otel.

5934

15.500 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con domicilio en LA POLA DE GORDÓN (León) y C.I.F. P2400353E, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para el vertido de aguas residuales procedentes de las poblaciones de Buiza, Folledo, Llombera y Villasilimpliz, del T.M. de La Pola de Gordón a través de los sistemas de depuración que se describen a continuación detallando asimismo el cauce receptor.

NOTA-ANUNCIO**BUIZA:**

- Arqueta con reja de gruesos
- Tanque compacto de depuración de PRFV de 2,40 de diámetro y 9,20 m. de longitud con zona de decantación-digestión y zona de biofiltración.
- Emisario de salida de PVC, Ø 315 m. de 65 m. de longitud.
- Cauce receptor: Arroyo Folledo

FOLLEDO:

- Emisario de llegada de PVC Ø 315 m. de 200 ml. y Ø 500 en 35 ml.
- Arqueta con reja de gruesos
- Tanque compacto de depuración de PRFV de 2,40 de diámetro y 9,20 m. de longitud con zona de decantación-digestión y zona de biofiltración.
- Cauce receptor: Arroyo Folledo

LLOMBERA:

- Emisario de llegada de PVC Ø 315 en 70 ml.
- Arqueta con reja de gruesos
- Tanque compacto de depuración de PRFV de 2,40 de diámetro y 9,20 m. de longitud con zona de decantación-digestión y zona de biofiltración.
- Cauce receptor: Arroyo Valle de Remuela

VILLASILIMPLIZ:

- Colector margen derecha PVC Ø 315 en 7º ml.
- Colector en cruce de Rio Bernesga PCV Ø 315 mm., dentro de tubo de hormigón Ø 500 mm., en 30 ml.
- Emisarios de llegada de PVC Ø 315 mm., en 560ml.

- Tanque compacto de depuración de PRFV de 2,40 m. de diámetro y 7,70m. de longitud, con zona de decantación-digestión.
- Cauce Receptor: Rio Bernesga.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1946, de 11 de Abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de LEÓN, puedan presentar

reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de LA POLA DE GORDÓN, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro nº 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia (V-1.291-LE, V-1.221-LE, 1.224-LE, V-1.229-LE).

Valladolid, 18 de junio de 1999.—El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.
5810 5.625 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEON

Habiéndose aprobado inicialmente en el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 1999, el proyecto complementario número 1 del de "Construcción de una nueva área deportiva en Puente Castro", cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 109.940.270 pesetas, IVA incluido, y habiendo finalizado con fecha 9 de junio del año en curso el plazo de alegaciones a partir de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, consta en el expediente certificación del Secretario General de fecha 11 de junio de 1999, acreditativa de la no formulación de alegaciones; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se hace pública la aprobación definitiva de dicho proyecto complementario número 1 para general conocimiento.

León, 14 de junio de 1999.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.
5892 2.250 ptas.

Habiéndose aprobado inicialmente en el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 1999, el proyecto modificado del de "Construcción de una nueva área deportiva en Puente Castro", cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 559.137.834 pesetas, IVA incluido, y habiendo finalizado con fecha 9 de junio del año en curso el plazo de alegaciones a partir de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, consta en el expediente certificación del Secretario General de fecha 11 de junio de 1999, acreditativa de la no formulación de alegaciones; en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se hace pública la aprobación definitiva de dicho proyecto modificado número 1 para general conocimiento.

León, 14 de junio de 1999.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.
5893 2.250 ptas.

Por acuerdo de Pleno Municipal de 27 de mayo de 1999 se aprobó inicialmente el proyecto de construcción de sistema de recogida neumática de residuos sólidos urbanos en el Casco Antiguo de León, según documentación presentada por la U.T.E. adjudicataria de las obras (Centralsug Ibérica, S.A., Domingo Cueto, S.A. y ONYX), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 658.763.523 pesetas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Boletín Oficial de Castilla y León, para que puedan formularse reclamaciones y/o alegaciones por escrito contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden exa-

minar el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 18 de junio de 1999.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.
5896 2.375 ptas.

FRESNO DE LA VEGA

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1999, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1999, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública se hace constar lo siguiente:

Resumen del referenciado presupuesto de 1999.

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1.º—Impuestos directos	9.100.000
Capítulo 2.º—Impuestos indirectos	1.000.000
Capítulo 3.º—Tasas y otros ingresos	12.025.000
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	15.050.000
Capítulo 5.º—Ingresos patrimoniales	2.525.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6.º—Enajenación de inversiones reales	2.000.000
Capítulo 7.º—Transferencias de capital	6.025.000
Capítulo 9.º—Pasivos financieros	3.000.000
Total	50.725.000

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1.º—Gastos de personal	12.250.000
Capítulo 2.º—Gastos en bienes corrientes y servicios	12.117.000
Capítulo 3.º—Gastos financieros	609.129
Capítulo 4.º—Transferencias corrientes	1.900.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6.º—Inversiones reales	23.461.371
Capítulo 9.º—Pasivos financieros	387.500
Total	50.725.000

I) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1999.

a) Plazas de funcionarios:

1.1.—Secretario (nivel 26). Número de plazas: 1.

b) Personal laboral:

Operario de Servicios múltiples. Número de plazas: 1.

Operario Serv. Mult. (media jornada). Número de plazas: 1.

Limpiadora (media jornada). Número de plazas: 1.

c) Personal eventual.

Taquillero/a-Limpiador/a. Número de plazas: 1.

Socorristas piscinas. Número de plazas: 2.

Monitor/a deportes. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Fresno de la Vega, 10 de junio de 1999.—El Presidente, Francisco Carpintero Gigosos.

5903

1.625 ptas.

GORDONCILLO

El Pleno de la Corporación, en sesión de 17 de mayo de 1999, acordó iniciar un expediente de enajenación mediante permuta de una finca municipal, sita en el paraje "Los Amorosos", parcela número 20 del polígono 3 de Gordoncillo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan en el tomo 1659, libro 45, folio 111, finca 7763, inscripción 2.ª. Consta en el inventario municipal de bienes de este Excmo. Ayuntamiento de Gordoncillo con el número 34, y está clasificado como bien patrimonial.

Los terrenos con los que se permuta la citada finca municipal son los siguientes:

Dentro de la finca rústica número 5018 del polígono 3, en el paraje Camino Vecinal, propiedad de Mario Fernández Ruiz, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, en el tomo 1124, libro 29, folio 157 vt., finca 33, inscripción 20, se ocupan 2.550 metros cuadrados en su parte Norte y Este.

El citado expediente se expone al público por un plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Gordoncillo, 21 de junio de 1999.-El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

5897

625 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 8 de junio de 1999, el expediente número 3 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario de 1999, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de presentación de reclamaciones.

Si en el plazo de información pública referido no se presentara reclamación alguna, este expediente se entenderá definitivamente aprobado.

San Justo de la Vega, 22 de junio de 1999.-El Alcalde (ilegible).

5898

375 ptas.

VILLATURIEL

Por don Manuel Laureano Pantiga Fernández, ha sido solicitada licencia de actividad que autorice la instalación de una carpintería de metales y madera en la localidad de Santa Olaja de la Ribera (León).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito y durante el plazo de quince días hábiles, las observaciones que estimen pertinentes.

Villaturiel, 22 de junio de 1999.-El Alcalde en funciones, Valentín Martínez Redondo.

5899

1.625 ptas.

VALDEVIMBRE

Por Hijos de Rafael Alonso, C.B., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega de vinos de la tierra Valdevimbre-Los Oteros, así como autorización de uso excepcional en suelo rústico, en las parcelas 71, 77 y 78 del polígono 23 de Valdevimbre.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el

plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valdevimbre, 14 de junio de 1999.-El Alcalde (ilegible).

5900

1.875 ptas.

RIAÑO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 1999, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
1.-Impuestos directos	19.564.363
2.-Impuestos indirectos	5.000.000
3.-Tasas y otros ingresos	8.387.636
4.-Transferencias corrientes	22.224.099
6.-Enajenación inversiones reales	21.373.462
7.-Transferencias de capital	25.600.000
Total	111.034.748

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
1.-Gastos de personal	13.329.682
2.-Gastos en bienes corrientes	17.932.366
3.-Gastos financieros	4.500.000
4.-Transferencias corrientes	16.572.700
5.-Inversiones reales	48.600.000
7.-Transferencias de capital	4.800.000
9.-Pasivos financieros	5.300.000
Total	111.034.748

Asimismo y de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla.

Personal funcionario:

Secretario-Interventor, nivel CD 26, grupo B, en propiedad.

Administrativo de la Administración General, 1 nivel CD 22, grupo C en propiedad.

Aguacil de la Administración General 1, nivel CD 14, grupo E en propiedad.

Contra la resolución definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Riaño, 21 de junio de 1999.-El Alcalde (ilegible).

5901

1.219 ptas.

BEMBIBRE

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 31 de mayo de 1999, aprobó inicialmente el proyecto de la "Modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal", redactado por el Arquitecto don Carlos Muñiz Sánchez.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planeamiento, a los efectos de que se puedan deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

Bembibre, 22 de junio de 1999.-El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5902

688 ptas.